

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00422 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio y demás normas que lo reglamentan, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RENTEK S.A.S.** contra **ANDRÉS TELLO ACUÑA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. C-0129-0001

1. Por la suma de **\$12.578.032.00**, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2020.
2. Por la suma de **\$1.372.410.00**, por concepto de cuota diferida del Fondo Nacional de Garantías, correspondiente al mes de septiembre de 2020.
3. Por la suma de **\$1.483.362.00**, por concepto de la cuota correspondiente a al mes de octubre de 2020.
4. Por la suma de **\$1.355.335.00**, por concepto de cuota diferida del Fondo Nacional de Garantías, correspondiente al mes de octubre de 2020.
5. Por la suma de **\$11.094.669.00**, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2020.
6. Por la suma de **\$7.950.282.00**, por concepto de la cuota correspondiente a al mes de noviembre de 2020.
7. Por la suma de **\$1.338.002.00**, por concepto de cuota diferida del Fondo Nacional de Garantías, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
8. Por la suma de **\$4.627.750.00**, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2020.

¹ Estado electrónico número 15 del 5 de febrero de 2021

9. Por la suma de **\$300.566.356.00**, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
10. Por los intereses de mora causados sobre el capital acelerado calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago respecto la suma pretendida por concepto de gastos de cobranza, toda vez que dicha obligación no cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., toda vez que, si bien, en el pagaré aportado como base de la ejecución la parte demandada se obligó en tal sentido, lo cierto del caso es que no se indicó una fecha determinada o determinable en que la misma se haría exigible.

CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO No. R 0129-0005

1. Por la suma de **\$36.851.763.00**, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2020. (a mi me da mas o es descntando el iva?)
2. Por la suma de **\$3.733.650.00**, por concepto de IVA causado sobre los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2020.(acreditaron pago del iva, además no lo veo pedido)
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.
4. Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los cánones adeudados y de los que se sigan causando, calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37db1aee6599f4b54554876f4f17138d61f733681b8c4a70bdc5de1dc104cfc3**

Documento generado en 04/02/2021 09:26:24 AM